



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte**

**ORDEN FORAL 2325/2022, de 16 de noviembre, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorizaciones para situaciones no incluidas en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.**

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el fomento del deporte para todos y todas, especialmente entre la población escolar. Además de organizar anualmente el Programa de Deporte Escolar del Territorio, autoriza aquellas prácticas deportivas de deportistas en edad escolar que no se realizan en el marco del Programa. Es la forma de asegurar coherencia en los objetivos que se persiguen con la actividad deportiva dirigida a este sector de la población de Bizkaia.

Es en este campo donde se sitúa la presente orden foral, que establece la normativa reguladora del procedimiento de concesión de autorizaciones para situaciones no incluidas en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia, con el objetivo de actualizar la regulación actualmente vigente recogida en la Orden Foral de la diputada foral de Euskera y Cultura 856/2016, de 22 de marzo, y adaptarla a la casuística de los últimos años, de modo que sea más ágil la gestión administrativa de las solicitudes y más clara la solicitud de autorización. Para ello:

- Se procede a distinguir, por un lado, las autorizaciones para la organización, y por otro, las autorizaciones para la participación en actividades de competición, de enseñanza, recreativas y deportivo-culturales para deportistas en edad escolar, siendo mayor la exigencia para las primeras y simplificando la solicitud en el caso de la mera participación.
- Se simplifica la autorización de renovaciones de licencia federativa para deportistas en edad escolar que ya la posean.
- Se adecúa el plazo de presentación para cada una de las modalidades de solicitud, y se prevé una antelación excepcional para aquellos casos en los que sea imposible observar el plazo establecido.
- Se adaptan las exigencias de cobertura de seguro tanto para entidades organizadoras como para participantes, teniendo en cuenta si existe o no cobertura con licencia de deporte escolar.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte, programas de deporte escolar y deporte para todos.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley vasca 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco señala asimismo que corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos el desarrollo normativo y la ejecución de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de deporte escolar.

Por último, el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar establece en su artículo 11.3 que los Órganos Forales deberán regular los procedimientos de autorización de las actividades no contempladas en los programas anuales de actividades de deporte escolar.



A los efectos de la presente orden foral tendrá la consideración de deporte escolar toda actividad deportiva organizada que es practicada por escolares de entre 6 y 16 años en horario no lectivo durante el periodo de escolarización obligatorio, independientemente de la entidad que lo organiza y de si pertenece a los programas de deporte escolar o no.

En la tramitación de esta orden foral se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento del Territorio Histórico de Bizkaia, y por el Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO:

#### **Artículo 1.— Objeto**

1. La presente Orden Foral tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de autorizaciones para situaciones no incluidas en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.

2. Requieren autorización:

- a) La organización de actividades de competición, de enseñanza, recreativas y deportivo-culturales para deportistas en edad escolar en el Territorio Histórico de Bizkaia que excedan de los ámbitos competenciales recogidos en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.
- b) La participación de deportistas en edad escolar del Territorio Histórico de Bizkaia en actividades de competición, de enseñanza, recreativas y deportivo-culturales que excedan de los ámbitos competenciales recogidos en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.
- c) La participación en los Programas de Deporte Escolar de Araba y Gipuzkoa.
- d) La participación de deportistas en edad escolar que no han cumplido la edad requerida en actividades de los itinerarios de participación deportiva y de iniciación al rendimiento, ambos, del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.
- e) La obtención de licencia federativa por deportistas de categoría infantil o inferior.

3. Constituirán infracción administrativa sancionable a la luz de lo dispuesto en el artículo 128.e) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, la organización o participación no autorizada en actividades deportivas de escolares.

4. Constituirá infracción administrativa sancionable a la luz de lo dispuesto en el artículo 31.4 de Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco la tramitación y/o la expedición no autorizada de licencias federativas para categoría infantil o inferior.

5. Constituirá infracción administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar; en relación con el artículo 128.e) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, la participación en actividades deportivas superando los ámbitos territoriales establecidos sin la autorización correspondiente.

**Artículo 2.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes, de acuerdo con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo indicado en el artículo correspondiente al tipo de autorización solicitada, deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia: <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

2. Las solicitudes se ajustarán a los modelos oficiales disponibles para su cumplimiento y presentación en la sede, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acompañarán de la documentación exigida en el artículo correspondiente al tipo de autorización solicitada.

3. La representación legal o voluntaria deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

4. Cualquier acceso a dichos datos se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Artículo 3.—Autorizaciones para la organización de actividades de competición, de enseñanza, recreativas y deportivo-culturales para deportistas en edad escolar en el Territorio Histórico de Bizkaia**

1. Los centros escolares, asociaciones de madres y padres, federaciones deportivas, clubes, agrupaciones deportivas, entidades locales y sus respectivos organismos autónomos o fundaciones públicas, así como otras entidades públicas o privadas deberán solicitar autorización para organizar actividades de competición, de enseñanza, recreativas o deportivo-culturales para deportistas en edad escolar, que excedan de los ámbitos competenciales expresamente dispuestos en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia vigente en cada momento.

2. Con carácter general, estas actividades no superarán los ámbitos territoriales establecidos en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar. La superación de estos sin la autorización correspondiente constituirá una infracción administrativa sancionable a la luz de lo dispuesto en el artículo 128.e) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

No obstante lo anterior, cuando las propias características de alguna modalidad deportiva así lo demanden, la Diputación Foral de Bizkaia podrá autorizar, de forma excepcional, la organización de actividades en ámbitos territoriales superiores a los indicados, previo informe de la Comisión Vasca de Deporte Escolar, y sin perjuicio de las competencias de las federaciones vascas y del Gobierno Vasco en materia de selecciones autonómicas.

3. Las solicitudes deberán presentarse con al menos dos (2) meses de antelación respecto al día de celebración de la actividad.

4. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Información, reglamento de la actividad y cartel.
- b) Certificado de Seguro de responsabilidad civil para la cobertura de las y los participantes.
- c) En el caso de las actividades de enseñanza, además de la documentación anteriormente señalada, se deberá presentar la titulación oficial adecuada a las características de la actividad de la persona técnica al cargo y de las personas que impartan la actividad.



Igualmente, deberá cumplimentarse declaración responsable sobre los siguientes aspectos:

- a) Adecuación a los principios y objetivos del deporte escolar.
- b) Compatibilidad con lo establecido en la Ley vasca 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y el programa de deporte escolar de Bizkaia (edades, reglamento, calendario...).
- c) Capacitación del personal responsable de las actividades.
- d) Condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones.
- e) Cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

**Artículo 4.—Autorizaciones para la participación de deportistas en edad escolar del Territorio Histórico de Bizkaia, en actividades de competición, de enseñanza, recreativas y deportivo-culturales que excedan de los ámbitos competenciales recogidos en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia**

1. Los centros escolares, asociaciones de madres y padres, federaciones deportivas, clubes, agrupaciones deportivas, entidades locales y sus respectivos organismos autónomos o fundaciones públicas, así como otras entidades públicas o privadas deberán solicitar autorización para la participación de deportistas en edad escolar en las actividades de competición, de enseñanza, recreativas o deportivo-culturales siguientes:

- a) Aquellas que se lleven a cabo fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Aquellas que se lleven a cabo en Araba o Gipuzkoa, y no formen parte de los Programas de Deporte Escolar de dichos Territorios.

2. Con carácter general, estas actividades no superarán los ámbitos territoriales establecidos en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar. La superación de los mismos sin la autorización correspondiente constituirá una infracción administrativa sancionable a la luz de lo dispuesto en el artículo 128.e) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

No obstante lo anterior, cuando las propias características de alguna modalidad deportiva así lo demanden, la Diputación Foral de Bizkaia podrá autorizar, de forma excepcional, la participación en actividades de ámbitos territoriales superiores a los indicados, previo informe de la Comisión Vasca de Deporte Escolar, y sin perjuicio de las competencias de las federaciones vascas y del Gobierno Vasco en materia de selecciones autonómicas.

3. Las solicitudes deberán presentarse con al menos dos (2) meses de antelación respecto al día de celebración de la actividad.

Excepcionalmente, la Diputación Foral de Bizkaia podrá admitir a trámite solicitudes presentadas con posterioridad, siempre y cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad consista en evento oficial que requiera de convocatoria o clasificación para participar y esta haya tenido lugar con posterioridad a los dos (2) meses antes señalados.

En este caso, la solicitud se presentará con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación respecto al evento.

- b) Cuando la apertura del plazo de inscripción al evento tenga lugar con posterioridad a los dos (2) meses antes señalados.
- c) Cuando se trate de participar en pruebas fuera del Territorio Histórico de Bizkaia como consecuencia de la anulación, en el periodo de dos (2) meses antes señalado, de pruebas programadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.



En estos dos casos (b y c), la solicitud se presentará con un mínimo de siete (7) días hábiles de antelación respecto al evento.

En los tres casos excepcionales, las solicitudes deberán estar completas, debidamente cumplimentadas y acompañadas además de documentación que justifique la causa de su no presentación en el plazo ordinario.

4. En el caso de solicitudes para la participación en actividades de competición, de enseñanza, recreativas o deportivo-culturales para deportistas en edad escolar que se lleven a cabo fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Información y reglamento de la actividad, que incluya una exposición de razones sobre su adecuación a lo establecido en la Ley vasca 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y en el programa de deporte escolar de Bizkaia, suscrita por la solicitante o su representante;
- b) Listado de deportistas participantes.
- c) Escrito de quien ostente la patria potestad o del representante legal del o la participante, dando su consentimiento para dicha participación.

Igualmente, deberá cumplimentarse declaración responsable sobre los siguientes aspectos:

- a) Adecuación a los principios y objetivos del deporte escolar.
- b) Compatibilidad con lo establecido en la Ley vasca 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y el programa de deporte escolar de Bizkaia (edades, reglamento, calendario...).
- c) Capacitación del personal responsable de las actividades.
- d) Condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones.
- e) Cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- f) Garantía de cobertura de riesgos de las y los participantes en las actividades.

5. En el caso de solicitudes para la participación en actividades de competición, de enseñanza, recreativas o deportivo-culturales para deportistas en edad escolar que se lleven a cabo en Araba o Gipuzkoa, y no formen parte de los Programas de Deporte Escolar de dichos Territorios, se adjuntará el listado de deportistas participantes.

Igualmente, deberá cumplimentarse declaración responsable sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- b) Estar en posesión de las autorizaciones de quien ostente la patria potestad o del representante legal del o la participante, dando su consentimiento para dicha participación.

**Artículo 5.— Autorización para la participación en Programas de Deporte Escolar de Araba y Gipuzkoa**

1. Podrán participar en los Programas de Deporte Escolar de Araba y Gipuzkoa:
  - a) Deportistas en edad escolar residentes en Bizkaia.
  - b) Equipos de Centros escolares que impartan enseñanzas oficiales, sus respectivas asociaciones de madres y padres, y equipos de Entidades deportivas con sede social en Bizkaia.



2. Las solicitudes se presentarán por los Centros Escolares que impartan enseñanzas oficiales en el Territorio Histórico de Bizkaia o sus respectivas Asociaciones de Padres y Madres o por las entidades deportivas con sede social en el Territorio Histórico de Bizkaia que deseen tomar parte en las Actividades Deportivas incluidas en el Programa de Deporte Escolar de Araba o de Gipuzkoa.

En el caso de los y las deportistas residentes en Bizkaia que deseen tomar parte en las Actividades Deportivas incluidas en el Programa de Deporte Escolar de Araba o de Gipuzkoa, será la entidad en la que quiere participar la que deberá solicitar la autorización.

3. Los plazos para presentar las solicitudes de participación serán iguales a los establecidos en los correspondientes Decretos reguladores de los Programas de Deporte Escolar de las respectivas Diputaciones Forales.

4. La inscripción para participar en los Programas de Deporte Escolar de Araba y Gipuzkoa estará supeditada a la obtención de la pertinente autorización.

5. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Listado de deportistas.
- b) Escrito de quien ostente la patria potestad o del representante legal del o la participante, dando su consentimiento para dicha participación.

**Artículo 6.— Autorizaciones para deportistas que no hayan cumplido la edad para tomar parte en las actividades del itinerario de participación deportiva y en las actividades del itinerario de iniciación al rendimiento**

1. En el itinerario de participación deportiva se incluyen las siguientes actividades:

- a) Actividades de iniciación.
- b) Competiciones modificadas o de participación.
- c) Actividades recreativas.
- d) Actividades deportivo-culturales.

La edad mínima para intervenir en las competiciones modificadas o de participación correspondientes a los programas de participación deportiva será la correspondiente al primer año de benjamín.

La edad mínima para participar en el resto de las actividades de dicho itinerario será la correspondiente al primer año de prebenjamín.

2. En el itinerario de iniciación al rendimiento se incluyen las siguientes actividades:

- a) Actividades de detección.
- b) Actividades de tecnificación.
- c) Competiciones de iniciación al rendimiento.
- d) Actividades deportivo-culturales.

La edad mínima para la participación en las actividades del itinerario de iniciación al rendimiento es la correspondiente al primer año de la categoría alevín para las actividades de detección y el segundo año de categoría alevín para el resto de actividades.

3. Excepcionalmente, el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte podrá autorizar la participación de deportistas que no hayan cumplido la edad exigida en actividades de los itinerarios de participación deportiva y de iniciación al rendimiento, previo informe favorable de la Comisión Vasca de Deporte Escolar.

4. Las solicitudes deberán presentarse con al menos un (1) mes de antelación respecto al día de celebración de la actividad.

5. Las solicitudes se presentarán por la entidad en la que se quiere participar y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Exposición de razones sobre su adecuación a lo establecido en la Ley vasca 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.
- b) Escrito de quien ostente la patria potestad o del representante legal del o la participante, dando su consentimiento para dicha participación.



**Artículo 7.— Autorizaciones para la tramitación de licencias federativas para categoría infantil o inferiores**

1. Las Federaciones Deportivas Territoriales Vizcaínas no podrán tramitar licencias federativas para deportistas en edad escolar de categoría infantil o inferior excepto cuando, previa solicitud, obtengan la correspondiente autorización expresa del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte.

2. La entidad competente para solicitar licencias federativas para categoría infantil o menor será la Federación Deportiva Territorial Vizcaína correspondiente.

3. Las solicitudes deberán presentarse con al menos un (1) mes de antelación respecto al día de celebración de la actividad.

Excepcionalmente, la Diputación Foral de Bizkaia podrá admitir a trámite solicitudes presentadas con posterioridad, siempre y cuando la convocatoria o clasificación para la actividad federada correspondiente se haya realizado con posterioridad al mes (1) antes señalado. En todo caso, la solicitud se presentará con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación respecto a la actividad y deberá estar completa, debidamente cumplimentada y acompañada de documentación que justifique la causa de su no presentación en el plazo ordinario.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Informe técnico elaborado por la Federación Deportiva Territorial Vizcaína de la modalidad.
- b) Motivos y razones expuestos por la entidad interesada que justifiquen la tramitación de licencia federativa.
- c) Escrito de quien ostente la patria potestad o del representante legal del o la participante, dando su consentimiento para la tramitación de licencia federativa.
- d) Calendario oficial y características de las competiciones federadas en las que se tomará parte.
- e) Relación de deportistas a federar o a renovar licencia federativa (nombre, apellidos, fecha de nacimiento y municipio de residencia).
- f) En su caso, otro tipo de documentación que avale la conveniencia de tramitación de licencia federativa.

5. Los criterios sobre los que se basará la concesión de autorización por parte del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte serán los siguientes:

- a) Dificultad de realizar una competición de Deporte Escolar en el Territorio Histórico de Bizkaia o con otros Territorios Históricos.
- b) Proyección deportiva.
- c) Contribuir a una participación acorde con los principios que orientan el Deporte Escolar según la normativa a aplicar: Ley vasca 14/1998, del deporte del País Vasco, el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, y el programa de Deporte Escolar de Bizkaia de la temporada deportiva.
- d) Compatibilidad entre las competiciones de Deporte Escolar del Territorio Histórico de Bizkaia y la participación en competiciones de ámbito superior.

6. Una vez autorizada la licencia federativa, esta se mantendrá en caso de que no exista competición en la modalidad de que se trate, o cuando se haya autorizado por la proyección deportiva de las y los deportistas. En ambos casos, la federación solicitante, a la hora de renovar las fichas federativas, tan sólo tendrá que comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia la relación de deportistas que siguen en tal situación y la relación de deportistas que causan baja como titulares de licencia federada. No obstante, la Diputación Foral de Bizkaia podrá revocar dicha autorización atendiendo a las circunstancias concurrentes y de manera justificada.

Como norma general, toda autorización de licencia federada anulará la escolar impidiendo la participación en las pruebas y/o competiciones del Programa de Deporte Escolar en la modalidad deportiva de que se trate.

**Artículo 8.— Resolución de las solicitudes**

1. Corresponde al Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte el conocimiento y resolución de las solicitudes de autorización recogidas en la presente orden foral.

2. Si las solicitudes, presentadas en plazo ordinario, no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por la presente orden foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

3. En todo caso, el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

4. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Si transcurrido el plazo para la celebración de las actividades que se quieran organizar, en las que se quiera participar o de la actividad federada correspondiente no mediara resolución expresa y notificación de esta, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

5. La resolución será notificada por comparecencia en sede.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS****Disposición Derogatoria Única.— Disposiciones derogadas**

Queda derogada la Orden Foral de la diputada foral de Euskera y Cultura 856/2016, de 22 de marzo, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorizaciones para cualquier situación no incluida en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.

**DISPOSICIÓN FINAL****Disposición Final Única.— Entrada en vigor**

La presente orden foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

En Bilbao, a 16 de noviembre de 2022.

La diputada foral de Euskera, Cultura  
y Deporte,  
LOREA BILBAO IBARRA